

PA: 198/2010

Sesión: 07-Oct-2010

Gaceta: Vol. I, Pág. XXIV

11-Oct-2010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

PRESENTE.

A las Comisiones Edilicias conjuntas de **Reglamentos** (convocante), de **Proyectos de Asociación Público-Privada** (coadyuvante) y de **Puntos Constitucionales Redacción y Estilo** (coadyuvante) a cargo de los suscritos, por acuerdo del Pleno nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA** que contiene proyecto de **ORDENAMIENTO MUNICIPAL** que crea el **REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 20 fracción I, 21 fracciones III y VII, 32 fracciones XXVII, XLI y XLV, 72, 76, 118 párrafo primero, 119 y 120 del Reglamento Interior de este Ayuntamiento, las Comisiones suscritas sometemos a la superior consideración de éste Órgano de Gobierno el **DICTAMEN** correspondiente a la mencionada Iniciativa, para cuyo efecto se tomaron en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

1. La asociación público-privada (APP) es un concepto que engloba una diversidad de esquemas de inversión donde participan los sectores público y privado, desde las concesiones que se otorgan a particulares hasta los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo. Los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) son un esquema particular más de APP.

Este esquema se inició en el Reino Unido a principios de la década de los noventa y gradualmente se ha ido extendiendo con éxito a otros países. A la fecha, tan solo en el Reino Unido se han firmado alrededor de 580 contratos, por un valor superior a los 50,000 millones de dólares.

Las asociaciones público-privadas no son un nuevo esquema de desarrollo de proyectos en México. Durante varios años ha existido colaboración entre dichos sectores, la cual ha permitido ampliar la infraestructura con que cuenta el país.

Como ejemplo de dichas asociaciones a nivel federal se han desarrollado: proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, en el sector energía; concesiones, principalmente en los sectores carretero y de agua; fondos de inversión para apoyar proyectos con los que también se detona inversión privada, como FINFRA, FONCAR y FONATUR; y contratos de suministro de bienes y servicios, en diversos sectores.

Así mismo, en los últimos años en México se ha venido fortaleciendo el marco jurídico para la aplicación de los proyectos de inversión y prestación de servicios, tanto en el gobierno federal como en las entidades federativas.

En efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) expidió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de Proyectos para Prestación de Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2004.

Posteriormente, en varios Estado de la Republica (Oaxaca, Tamaulipas, México, etc.) crearon o reformaron su legislación para llevar a cabo proyectos de inversión y prestación de servicios.

2. El nuestra Entidad Federativa, mediante el Decreto número 22213/LVIII/08 emitido por el H. Congreso del Estado, se expidió la **Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios**, la cual fue publicada el día 01 de Mayo del año 2008 en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", misma que propone un nuevo modelo de participación y corresponsabilidad entre el Gobierno y la Iniciativa Privada en la ejecución de proyectos, bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos, un modelo basado en la experiencia británica de las "*Public Private Partnership's*" y que también ha sido adoptado por Chile y países del este Europeo con resultados exitosos en casi todos los casos.

El Decreto de Ley antes aludido, también reformó la fracción II del artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar en los términos siguientes: "**Artículo 38. Son facultades del Ayuntamiento: ...II. Celebrar convenios con organismos público y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia**".

Cabe señalar que la legislación (Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios) referida en el primer párrafo de este punto 2 de antecedentes, es precisamente la que se alude el precepto legal antes transcrito.

Así mismo, resulta importante precisar que la legislación citada, en observancia y respeto a la autonomía municipal prevista en el Artículo 115 Constitucional, no hace para Municipio la obligatoriedad de aplicar la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, pero si implanta el deber a los Ayuntamientos de que expidan su reglamentos municipales del régimen de asociación público-privada y en caso de no hacerlo, es decir, a falta de reglamento que regule los proyectos y contratos del régimen de asociación público-privada, deberán aplicar la indicada Ley en forma supletoria (ver: artículo 1º párrafo tercero y cuarto de la Ley).

3. En sesión del Ayuntamiento de fecha 25 de agosto de 2010, se presentó la Iniciativa con proyecto de Ordenamiento Municipal que crea el Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Tlajomulco de

Zúñiga, Estado de Jalisco, propuesta por la Comisión Edilicia de Proyectos de Asociación Público-Privada.

En la citada sesión, se turnó para su estudio y dictamen y estudio a las Comisiones Edilicias permanentes de Reglamentos, de Proyectos de Asociación Público-Privada; y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, quedando asentado en el punto de acuerdo 173/2010/TC, en su inciso B.

4. Con fecha 28 de septiembre del año en curso, las Comisión Edilicia suscritas de efectuamos reunión de trabajo, a convocatoria del Sindico Lic. Alberto Uribe Camacho Presidente de la Comisión de Reglamentos, conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interno de este Ayuntamiento, dicha reunión se llevó a cabo con el propósito de iniciar el estudio del asunto que nos ocupa, con invitación abierta a todos los Municipales a participar con voz en la misma.

Así mismo, el día 04 de los corrientes, se llevó a cabo la segunda reunión de trabajo de las Comisiones dictaminadoras, con el objeto de concluir el análisis del asunto en cuestión.

Por otra parte resulta necesario señalar que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 20 fracción I, 21 fracciones III y VII, 32 fracciones XXVII, XLI y XLV, 72, 76, 118 párrafo primero, 119 y 120 del Reglamento Interior de este Ayuntamiento Constitucional, las Comisión suscritas estamos facultadas para examinar en su conjunto el proyecto de norma municipal que nos ocupa, y de exponer ante el pleno del Ayuntamiento el presente dictamen para su acuerdo correspondiente.

5. Los Comisionados responsables del presente dictamen procedimos al análisis de fondo del proyecto de ordenamiento municipal, sin perder de vista que nuestro Municipio requiere capacidades administrativas, entornos de orden y certidumbre, reglas del juego claras, ingenio técnico, estabilidad en la agenda de propósitos, sistematicidad en la forma de operarlos, así como mecanismos de seguimiento, control y evaluación. En pocas palabras requiere, entre otros, un marco jurídico reglamentario que regule los proyectos y contratos del régimen de asociación público-privada, que sea acorde a la realidad y que le de profesionalismo en esta materia.

En este orden de ideas, no escapa el hecho de que es inmanente a toda organización humana, un conjunto normativo que regule tanto las relaciones interpersonales de quienes integran una comunidad, como de las entidades públicas que tienen bajo su cuidado la aplicación de normas jurídicas ejerciendo una autoridad legitimada en la ley.

La autoridad municipal con independencia de su jerarquía, jurisdicción y ámbito, solo puede hacer lo que la ley le permite; así, las leyes y en especial los reglamentos municipales expedidos con fundamento en las mismas, regulan conductas, otorgan atribuciones, delimitan competencia, precisan jurisdicción, dirimen planteamientos

controvertidos, para encargarse finalmente de la ejecución, en ocasiones forzosa, de sus determinaciones.

Por otra parte, se puede afirmar que el Órgano Reformador de la Constitución en 1999 modificó el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un doble propósito: delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinados aspectos, según se advierte del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el cual se dispone que el contenido de las ahora denominadas "*leyes estatales en materia municipal debe orientarse a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos*", lo que se traduce en que la competencia reglamentaria municipal abarca los aspectos fundamentales para su desarrollo.

En efecto, a raíz de la citada reforma constitucional de 1999 y las consecuentes modificaciones a la legislación del Estado, se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, hoy este Ayuntamiento pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias, que enseguida se describen:

a) El reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore; y

b) Los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que el Ayuntamiento, respetando las bases generales establecidas por la Legislatura Estatal en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, puede regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de su competencia, lo cual permite a este órgano de gobierno adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, del Municipio.

Igualmente, es de destacarse que dicha reforma constitucional, aclara que la libertad de la hacienda municipal implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los Ayuntamientos, así lo dispone el último párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "*Los recurso que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los*

Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley", disposición que se reitera en el artículo 89 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco

Por su parte, con relación a lo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 79 fracción I párrafo tercero, textualmente dice: *"Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen en sus reglamentos"*.

Hacemos referencia a las disposiciones constitucionales y legales sobre la Hacienda Municipal, anteriores por motivo que los proyectos de inversión y de prestación de servicios, bajo el régimen de asociación público-privada, se contratan a largo plazo e implican un gasto o presupuesto multianual.

6. El texto original del proyecto de norma que presenta la iniciativa en estudio, comprende 84 artículos, estructurados en XVI Capítulos.

Así después de haber analizado detenidamente el proyecto de ordenamiento municipal que plantea la Iniciativa en cuestión, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, apreciamos el propósito que impulsa a los autores de la misma para instaurar un marco normativo básico sobre la materia de proyectos de inversión y de prestación de servicios, bajo el régimen de asociación público-privada.

Así mismo, consideramos en términos generales que la Iniciativa responde a los postulados municipalistas del artículo 115 Constitucional y a sus correlativos de nuestra Constitución local. No obstante, después de repetidas consultas y deliberaciones se hicieron diversas modificaciones y aportaciones a la Iniciativa en estudio, dadas las observaciones y propuestas resultantes de los trabajos de las Comisiones firmantes.

El proyecto de norma, cuya aprobación y expedición se propone a través del presente dictamen, es también resultado de un profundo estudio comparativo de los cuerpos legales de otros Estados y se ha echado mano de la técnica del derecho comparado.

Lo anterior, aunado a un estudio sistemático y analítico de la legislación estatal aplicable a la materia (Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios) y de las obras de los doctrinistas del municipio, lo que a criterio de los suscritos, hace posible un proyecto de ordenamiento municipal moderno.

Así entonces, el reglamento que se proponer mediante este dictamen, empieza por poner énfasis en la técnica legislativa, aspecto que no es inútil e intrascendente, sino, por el contrario, vital para su conocimiento y manejo por parte de servidores públicos y particulares. Así, a la vez de tratar de cuidar la redacción y los tiempos verbales utilizados, se propone una estructura que se utiliza en numerosos ordenamientos tanto federales como estatales, consistente en párrafos numerados, característica que hace más fácil el manejo y estudio del reglamento en cuestión.

El proyecto de norma municipal que se plantea, comprende 94 artículos, estructurados en XVIII Capítulos.

Los puntos más relevantes que se contienen en la propuesta son los siguientes, y se mencionan de manera sucinta atendiendo el orden y secuencia de los Capítulos y la temática de los mismos.

- a) Se propone denominar al nuevo Ordenamiento Municipal como **“REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”**. Se trata de un nombre fácilmente asimilable, que resume su objeto fundamental y se ubica en simetría con el título de la Ley estatal de la materia que es la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) El **CAPÍTULO I** denominado **“DISPOSICIONES GENERALES”**, que resulta imprescindible en todo ordenamiento jurídico, establece disposiciones de carácter general, entre ellas su fundamento jurídico, la materia de regulación fundamental que sería, en caso de ser aprobado, el proceso para la realización de proyectos, bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos a cargo del Municipio.

Así mismo, el proyecto señala la naturaleza de las disposiciones del reglamento como de orden público e interés social, precisando además un catálogo de definiciones.

- c) El **CAPÍTULO II “DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES”**, guarda congruencia con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado. Por lo tanto, el proyecto de reglamento, desarrolla, clarifica y precisa las atribuciones del Ayuntamiento, del Presidente, del Síndico y del Tesorero y demás dependencias de la administración pública municipal que tienen que ver con la materia y le son propias.

Así mismo, es pertinente destacar el texto que contiene las atribuciones del Ayuntamiento para aprobar y autorizar la obligatoriedad de incluir en los presupuestos de egresos del Municipio de los años que correspondan al periodo de vigencia del contrato de un proyecto, la partida que servirá como fuente de pago del mismo, y que los acuerdos aprobatorios del Ayuntamiento en materia de proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para su vigencia, eficacia y plena validez deben ser publicados en la Gaceta Municipal y que tendrán el carácter de disposición administrativa de observancia general.

- d) El **CAPÍTULO III “DE LOS PROYECTOS”**, desarrolla las normas que regulan las características que deben reunir los proyectos de inversión y de prestación de servicios, bajo el régimen de asociación público-privada, así como la dependencia encargada de organizar los trabajos que se requieran para la estructuración de los mismo.

- e) El **CAPÍTULO IV “DEL GRUPO ADMINISTRADOR”**, define los lineamientos generales para la integración, organización y funcionamiento del grupo de trabajo administrador de los proyectos.
- f) El **CAPÍTULO V “DE LA EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE PROYECTOS”**, establece que la evaluación socioeconómica de proyectos es una herramienta que consiste en identificar, cuantificar y valorar los costos y beneficios sociales que tiene un Proyecto para el Municipio, así como el contenido de la misma.
- g) El **CAPÍTULO VI “DEL EXPEDIENTE TÉCNICO”**, señala que el Grupo Administrador deberá integrar un expediente técnico, así como el contenido mínimo del expediente.
- h) El **CAPÍTULO VII “DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO”**, fija que proyecto de inversión en infraestructura o de prestación de servicios que se pretenda contratar bajo la modalidad de asociación público-privada deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión o Comisiones Edilicias correspondientes, así como la información que dicho dictamen debe contener.
- i) El **CAPÍTULO VIII “DE LA PRESUPUESTACIÓN”**, determina que en el anteproyecto de presupuesto de egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal se señalarán las obligaciones de pago previstas en los Contratos vigentes, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes, conforme a la información que proporcione la Dependencia Ejecutora, mencionando los compromisos contingentes que se deriven de tales Contratos, inclusive la terminación anticipada o la adquisición de activos bajo ciertas condiciones. Así mismo es de resaltarse que el estimado a pagar por año por los proyectos, no deberá exceder el 20% del presupuesto anual asignado para gasto corriente del Municipio.
- j) El **CAPÍTULO IX “DE LA AUTORIZACIÓN DEL MODELO DE CONTRATO”**, contiene las características y elementos del modelo de contrato para ser presentado al Ayuntamiento para su autorización.
- k) El **CAPÍTULO X “DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN”**, dispone que el Grupo Administrador ejercerá las funciones de Comité de Adjudicación y se desempeñará como un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, en el procedimiento de adjudicación y contratación de los proyectos autorizados por el Ayuntamiento, así como las funciones del mismo y las facultades de su Presidente y de los vocales que lo integran.
- l) El **CAPÍTULO XI “DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE OFERTAS”**, especifica la preferencia de la licitación pública sobre otro procedimiento de adjudicación, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía y plazo de ejecución; así como los aspectos sobre la evaluación de las propuestas de los licitantes y la utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes para ello.
- m) El **CAPÍTULO XII “DE LA ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONTRATOS”**, define como de derecho público los contratos de asociación pública-privada, los objetos del mismo y que el pagos que realice el Municipio como

contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un contrato se registrarán como gasto corriente, los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesorio derivada de actos jurídicos o de administración que se requiera para el proyecto, siempre y cuando puedan considerarse como gasto corriente.

- n) El **CAPÍTULO XIII “DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO”**, establece los supuestos de la extinción de los contratos.
- o) El **CAPÍTULO XIV “DEL REGISTRO Y DE LOS BIENES”**, determina que en caso de que los activos con los que se prestarán los servicios materia del contrato sean propiedad del proveedor o de un tercero, diferente al Municipio, éste podrá convenir en el contrato correspondiente la adquisición de dichos activos, así como la obligación de mantener el registro administrativo de todos los Contratos que sean celebrados al amparo del reglamento.
- p) El **CAPÍTULO XV “DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO”**, señala que los contratos deberán contener un apartado en el cual se establezcan los mecanismos, metodologías y fórmulas para evaluar al proveedor y la rentabilidad social y económica de la prestación del servicio durante la vigencia del contrato; así como las facultades de la Tesorería y la Contraloría Municipal al respecto.
- q) El **CAPÍTULO XVI “DE LA INFORMACIÓN”**, cita que la vigencia del contrato, la Dependencia Ejecutora deberá entregar a la Tesorería y a la Contraloría informes trimestrales sobre el avance del proyecto en los términos que le señale la Tesorería o la Contraloría Municipal, a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto.
- r) El **CAPÍTULO XVII “DE LOS MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”**, dispone que en caso de que el Municipio y el inversionista proveedor hubieren estipulado en el contrato mecanismos conciliatorios previos a las acciones legales procedentes, como métodos alternativos para la solución de controversias, éstas deberán sujetarse a lo previsto en el presente capítulo, salvo que las partes pacten expresamente en el contrato someterse a un procedimiento o medio distinto de solución de conflictos.
- s) El **CAPÍTULO XVIII “DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES”**, estipula las infracciones y las sanciones a que se hará acreedor el proveedor por la violaciones al propio reglamento.
- t) **“ARTÍCULOS TRANSITORIOS”**, el proyecto de ordenamiento que se presenta, incluye cuatro artículos transitorios en los que se regulan aspectos varios de situaciones y relaciones jurídicas que pudieran resultar temporalmente afectados con la vigencia del reglamento, entre las más destacadas son las siguientes:

Se ha considerado que no existe obstáculo que obligue a diferir la entrada en vigor del reglamento que, en su caso, resulte aprobada por el Ayuntamiento, razón por la cual se consigna en el artículo primero transitorio que su vigencia corra a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



El proyecto plantea la derogación de otras disposiciones municipales en general, cuando su contenido resulte en oposición del ordenamiento, cuyo dictamen se presenta.

Estos son, a grandes rasgos, los ejes sobre los que gira el proyecto de norma que se propone a su consideración, para dotar al Municipio de un marco normativo reglamentario moderno, sobre el proceso para la realización de proyectos, bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos.

7. Finalmente, no es ocioso citar, que el proyecto de norma objeto del presente dictamen, es resultado de las expresiones, propuestas y recomendaciones de los principales funcionarios del Municipio, así como, de los Ediles de las diversas fuerzas políticas con representación en el Ayuntamiento integrados en las Comisiones suscritas, por consiguiente sintetiza una voluntad plural con la finalidad que nuestro Municipio cuente con un marco jurídico reglamentario que detalle y refrende, a través de normas específicas, los principios básicos en materia de proyectos, bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos.

No obstante, si bien es cierto que la sola voluntad política expresada en un reglamento no significa que el gobierno y la administración municipal que le deriva, se vuelvan más eficaces, también lo es que en un estado de derecho tal decisión es el inicio de un proceso de transformación política, económica y social de cuya responsabilidades el Municipio entero participa.

Por los antecedentes y consideraciones antes expuestos, las Comisiones suscritas no sólo estamos convencidos de la oportunidad, sino plenamente conscientes de la necesidad del ordenamiento municipal que se propone, razón por lo que se somete a la superior consideración de ésta asamblea municipal, el presente dictamen y los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de Ordenamiento Municipal denominado: REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

1. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 38 fracción II, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1º párrafo tercero y Transitorio Tercero de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 10 fracción X y 34 fracción II, inciso b) del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública; y 6 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento, los dos últimos ordenamientos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el proceso para la realización de proyectos, bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos a cargo del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2º.

1. Para los fines de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Análisis Costo-Beneficio:** estudio mediante el cual se identifica, cuantifica y estima si el Proyecto que se pretende contratar como Proyecto de Inversión y/o Proyecto de Prestación de Servicios Públicos, genera mayores beneficios sociales, técnicos y financieros, tanto en calidad como en oportunidad de la disponibilidad de infraestructura y la prestación de servicios, que los que se obtendrían en caso de que el Proyecto fuere ejecutado con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- III. **Contraloría:** la Contraloría del Ayuntamiento;
- IV. **Contrato:** acto jurídico que acredita el acuerdo de asociación, entre el Municipio y el sector privado, para el desarrollo de proyectos de infraestructura y/o de prestación de servicios públicos;
- V. **Entidad:** El Municipio;
- VI. **Dependencia Ejecutora:** La Coordinación de Proyectos Estratégicos del Ayuntamiento;
- VII. **Entidad Fiscalizadora:** La Contraloría;
- VIII. **Evaluación Socioeconómica:** El estudio y valoración que deberá llevarse a cabo para desarrollar un proyecto, de conformidad con las disposiciones del presente ordenamiento;
- IX. **Grupo Administrador:** Grupo de trabajo conformado para la estructuración del expediente técnico de un Proyecto, cuyo objeto principal será organizar los trabajos que se requieran para llevar a cabo el Proyecto, incluyendo la

- presentación de solicitudes de autorización, la estructuración del modelo de contrato y el procedimiento de adjudicación;
- X. **Ley Estatal:** La Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
 - XI. **Ley del Gobierno:** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
 - XII. **Licitante:** una o más personas físicas o morales, de los sectores social o privado, que participe en cualquiera de los procedimientos que prevé este Reglamento para la adjudicación de Proyectos y que, en su caso, podría serle adjudicado un Proyecto conforme a lo previsto en este Reglamento;
 - XIII. **Municipio:** El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
 - XIV. **Proveedor:** Cualquier Licitante que sea adjudicatario de un contrato, conforme a lo previsto en este Reglamento y, en tal virtud, se obligue en los términos de ese contrato a prestar servicios a una entidad pública municipal;
 - XV. **Proyecto:** Cualquier Proyecto de Inversión de infraestructura o Proyecto de Prestación de Servicios Públicos desarrollado por la Entidad, bajo la modalidad de asociación público-privada;
 - XVI. **Proyectos de Inversión:** El conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos que son aportados por la iniciativa privada, en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento, en asociación con la Entidad, cuya recuperación financiera se fijará en mediano y largo plazo; responde a una decisión sobre uso de recursos públicos y privados con alguno o algunos de los objetivos de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios públicos;
 - XVII. **Proyectos de Prestación de Servicios Públicos:** el conjunto de acciones técnico-económicas, que son desarrolladas por un particular, para resolver necesidades básicas y proporcionar a la comunidad los servicios o funciones que originalmente son deber del Municipio proporcionarlos, para garantizar la efectividad de las funciones de gobierno del Municipio y los derechos individuales y colectivos;
 - XVIII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio;
 - XIX. **Dirección:** la Dirección General de Obras Públicas; y
 - XX. **Tesorería:** la Tesorería Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 3º.

1. Son responsables de aplicar el presente Reglamento, así como de vigilar su observancia y debido cumplimiento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás autoridades y dependencias municipales que en el mismo se señalan, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 4º.

1. Para efectos administrativos internos, en caso de duda sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y lo no previsto sobre la materia que regula, se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento, observando las disposiciones aplicables de la Ley del Gobierno, la Ley Estatal y su reglamento.

2. El Ayuntamiento deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley Estatal cuando pretenda que el Poder Ejecutivo del Estado intervenga como aval en un proyecto.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5º.

1. Son atribuciones del Ayuntamiento aprobar y autorizar, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes:

- I. Todo proyecto de inversión en infraestructura o de prestación de servicio que se pretenda contratar bajo la modalidad de asociación público-privada;
- II. El techo financiero para la realización del proyecto, así como del monto de los pagos a realizarse en cada ejercicio fiscal;
- III. La afectación en garantía de los bienes que integran el patrimonio municipal que, en su caso, sea necesaria para hacer frente a los pagos periódicos que deberá realizar el Municipio al proveedor con motivo del proyecto, durante los ejercicios fiscales que abarque el contrato correspondiente. Para afectar en garantía bienes inmuebles del dominio público del Municipio se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por el Ayuntamiento conforme a las disposiciones de la Ley del Gobierno y el Reglamento del Patrimonio Inmobiliario del Municipio;
- IV. La afectación en garantía de las participaciones federales o estatales que le corresponden al Municipio que, en su caso, sea necesaria para hacer frente a los pagos periódicos que deberá realizar el Municipio al proveedor con motivo del proyecto durante los ejercicios fiscales que abarque el contrato correspondiente;
- V. El establecimiento de esquemas de garantía, diferentes a los señalados en las dos fracciones que anteceden, incluyendo la suscripción de contratos de fideicomisos para hacer frente a los pagos periódicos que deberá realizar el Municipio al proveedor con motivo del proyecto, siempre y cuando representen una alternativa que consolide la seguridad jurídica y financiera, así como el equilibrio económico del proyecto;

- VI. Otorgar concesiones, permisos y comodatos para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles que integran el patrimonio del Municipio que, en su caso, sea necesaria para realizar algún proyecto;
 - VII. El modelo de contrato, la representación con la que comparecerá a la celebración del mismo, así como el plazo de vigencia;
 - VIII. La clasificación de la naturaleza de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, debiendo incluir como deuda pública aquellas contraprestaciones que, por su esencia, deban ser consideradas como tales en los términos de la ley en la materia;
 - IX. La obligatoriedad de incluir en los presupuestos de egresos del Municipio de los años que correspondan al periodo de vigencia del contrato respectivo, la partida que servirá como fuente de pago del mismos; y
 - X. Las demás que se le confieran en las leyes y en este u otros ordenamientos municipales.
2. Los acuerdos aprobatorios del Ayuntamiento en materia de proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para su vigencia, eficacia y plena validez deben ser publicados en la Gaceta Municipal y tendrán el carácter de disposición administrativa de observancia general.

Artículo 6°.

1. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas, tomadas conforme a este Reglamento, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo anterior;
- II. Ordenar la publicación en la Gaceta Municipal de los acuerdos del Ayuntamiento en materia de proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas; y
- III. Las demás que se le confieran en las leyes y en este u otros ordenamientos municipales.

Artículo 7°.

1. Son atribuciones del Síndico Municipal:

- I. Representar al Municipio en los contratos de asociación público-privada que celebre y en todo acto que el Ayuntamiento ordene su intervención sobre la materia, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba;
- II. Representar al Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, en las controversias o litigios derivados de los proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios que se contraten bajo la modalidad de asociación público-privada, en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

III. Asesorar jurídicamente a las autoridades y dependencia administrativas municipales involucradas en los proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios; y

IV. Las demás que se le confieran en las leyes, en este u otros ordenamientos municipales o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 8º.

1. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Elaborar y someter al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con la debida oportunidad, el proyecto del presupuesto de egresos del Municipio, en el que deberá incluir, además de lo dispuesto en la fracción II del artículo 79 de la Ley de Gobierno:
 - a) La situación que guardan las obligaciones de pago derivadas de los contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios que en ejercicios anteriores fueron autorizados por el Ayuntamiento; y
 - b) Las obligaciones derivadas de los contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios, su amortización y erogaciones contingentes que se deriven de los mismos;
- II. Asesorar en los aspectos financieros y fiscales a la dependencia ejecutora con respecto a la promoción, diseño, administración, desarrollo y, en su caso, operación de un proyecto;
- III. Opinar sobre la redacción y estructuración del contrato, con el fin de mejorar la relación costo-beneficio del proyecto; y
- IV. Las demás que se le confieran en las leyes, este u otros ordenamientos municipales o instruya el Ayuntamiento.

Artículo 9º.

1. Son atribuciones de la Contraloría:

- I. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, revisar libros y documentos de las dependencias municipales y del proveedor, respecto a los proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios que se contraten bajo la modalidad de asociación público-privada, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el proyecto, así como para evaluar y vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos, administrativos, financieros, de desempeño y de control en la materia que regula el presente ordenamiento; y

- II. Las demás que se le confieran en las leyes, en este u otros ordenamientos municipales o instruya el Ayuntamiento.

Artículo 10º.

1. Son atribuciones de la Coordinación de Proyectos Estratégicos del Ayuntamiento:

- I. Ser la dependencia ejecutora y la responsable de la promoción, diseño, administración, desarrollo y, en su caso, operación de un proyecto de inversión en infraestructura o de prestación de servicios; y
- II. Las demás que se le confieran en este u otros ordenamientos municipales o instruya el Presidente Municipal.

Artículo 11.

1. Son atribuciones de la Dirección:

- I. Coordinar el proceso de contratación de los proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios; y
- II. Las demás que se le confieran en este u otros ordenamientos municipales o instruya el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS

Artículo 12.

1. Para los efectos de este Reglamento, los Proyectos de Inversión y los Proyectos de Prestación de Servicios Públicos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que el desarrollo del Proyecto tenga por objeto crear infraestructura pública para el desarrollo o la prestación más eficiente, eficaz y efectiva de los servicios públicos;
- II. Que todo Proyecto esté siempre orientado al desarrollo, satisfacción y preservación de los derechos fundamentales de los gobernados;
- III. Que el balance de costo-beneficio que arroje la Evaluación Socioeconómica del Proyecto sea positivo y que se acredite, fehacientemente, conforme al estudio de factibilidad, la rentabilidad del Proyecto y que el esquema de asociación público-privada es una mejor opción para garantizar un servicio eficaz y eficiente;
- IV. Que los servicios a cargo del Proveedor para crear infraestructura pública permitan al Municipio ejercer las funciones o prestar los servicios públicos que tenga encomendados;
- V. Que el objeto de los Proyectos esté acorde con los objetivos institucionales y esté orientado a cumplir las metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo, en el

Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los planes o programas que se deriven de los mismos;

- VI. Que la infraestructura pública que se desarrolle y la prestación de los servicios a cargo del Proveedor se realice con activos que éste construya o provea; activos de un tercero si el Proveedor cuenta con título legal para disponer de los mismos; o bienes federales, estatales o municipales, siempre y cuando la disponibilidad de los mismos sea legítimamente otorgada al Proveedor;
- VII. Que el Proveedor debe ser responsable total o parcialmente de la inversión y el financiamiento respectivo que, en su caso, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto; y
- VIII. Que el plazo de vigencia del Contrato en que se formalice el Proyecto sea de un mínimo de cinco años y un máximo de treinta años.

Artículo 13.

1. La Dependencia Ejecutora será responsable de organizar los trabajos que se requieran para la estructuración del Proyecto.
2. Por cada proyecto que se pretenda realizar, deberá de funcionar un grupo de trabajo administrador del mismo. Los lineamientos generales para la constitución, organización y funcionamiento del grupo administrador se establecen en el Capítulo IV de este reglamento.

Artículo 14.

1. Los servicios públicos que, conforme a la legislación deban ser proporcionados de manera exclusiva por el Municipio, no podrán ser ejecutados mediante los Proyectos a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL GRUPO ADMINISTRADOR

Artículo 15.

1. El Grupo Administrador operará desde los trabajos para la definición del proyecto y la integración del expediente técnico, hasta que se inicie la prestación del servicio materia del contrato, de acuerdo a los estándares y normas definidos, debiendo sesionar al menos una vez al mes.
2. El Grupo Administrador del Proyecto tendrá las siguientes obligaciones:
 - I. Recabar la documentación, información y dictámenes necesarios para que el titular de la Dependencia Ejecutora inicie el proceso de aprobación ante el Ayuntamiento y se lleve a cabo la adjudicación de un Contrato;
 - II. Organizar y coordinar los trabajos, reuniones y asesorías que se requieran para llevar a cabo el Proyecto, a nivel interinstitucional;

- III. Verificar que la información recabada y contenida en los estudios e informes del Proyecto se apege a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- IV. Coordinar la elaboración de la Evaluación Socioeconómica y del Análisis Costo-Beneficio;
- V. Presentar la información, documentos y aclaraciones relativos al Proyecto que le sean requeridos por el Ayuntamiento, la Tesorería Municipal o por la Entidad Fiscalizadora;
- VI. Recabar la opinión de terceros profesionales especialistas o técnicos en la naturaleza del Proyecto;
- VII. Esclarecer las dudas y presentar los informes que le sean requeridos por los órganos de control que, conforme a la legislación, sean competentes;
- VIII. Revisar los aspectos financieros y de pagos en relación con los servicios que estaría prestando el Proveedor;
- IX. Recibir y analizar los trabajos técnicos que se requieran para la viabilidad y ejecución del proyecto;
- X. Establecer los parámetros de calidad, oportunidad y eficiencia de los Proyectos a ejecutar para la adecuada prestación de los servicios, así como de las instalaciones, riesgos, garantías, aspectos técnicos y operativos relacionados con el Proyecto;
- XI. Elaborar el proyecto de iniciativa, del proyecto respectivo, y remitirlo a cualquiera de los municipales o de la comisiones edilicias, para su presentación ante el Ayuntamiento;
- XII. Coadyuvar con la Dependencia Ejecutora en la preparación de los instrumentos y elementos necesarios para el procedimiento de adjudicación del Proyecto;
- XIII. Llevar a cabo todo tipo de acciones que coadyuven a la eficiente planeación y ejecución del Proyecto, con miras a la prestación de servicios a la ciudadanía, con estándares de calidad reconocidos; y
- XIV. Las demás que se establezcan en este u otro ordenamiento municipal o instruya el Ayuntamiento.

3. El Grupo Administrador podrá acordar la contratación de consultores externos, con cargo al Municipio, cuando, por la complejidad del Proyecto, se requieran conocimientos especializados. Lo anterior a través de los procedimientos que señala el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 16.

1. El Grupo Administrador se integrará de la siguiente forma:

0000177

- I. El titular de la Dependencia Ejecutora, el cual presidirá las sesiones del Grupo Administrador;
 - II. El titular de la Dirección, quien será el Secretario Técnico; y
 - III. Los titulares de las siguientes dependencias:
 - a) Secretaría General de Ayuntamiento;
 - b) Tesorería;
 - c) Dirección General Administrativa;
 - d) Coordinador de Administración; y
 - e) El del área o dependencia que tenga relación directa con el objeto del proyecto y el cual será requerido por el titular de la Dependencia Ejecutora.
2. Cada integrante deberá nombrar a su respectivo suplente.

Artículo 17.

1. El Secretario Técnico levantará y resguardará las minutas de los acuerdos tomados al interior del Grupo Administrador y será el representante de la Dependencia Ejecutora ante el proveedor.
2. Todos los integrantes del Grupo Administrador tendrán voz y voto, sin que ningún miembro tenga voto de calidad.

**CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE PROYECTOS**

Artículo 18.

1. La Evaluación Socioeconómica de Proyectos es una herramienta que consiste en identificar, cuantificar y valorar los costos y beneficios sociales que tiene un Proyecto para el Municipio en un horizonte de tiempo que permita conocer objetivamente la conveniencia de ejecutar ese Proyecto al conocer cuantitativamente el impacto en bienestar social que produciría la ejecución del mismo.

Artículo 19.

1. La Evaluación Socioeconómica realizada por el Grupo Administrador, consistirá en un análisis a nivel básico, el cual identificará, cuantificará en los aspectos que así lo permitan y valorará los beneficios sociales, financieros y de eficiencia funcional, así como los costos para el Municipio, con relación a un Proyecto susceptible de contratarse a través del presente Reglamento. Este análisis se realizará de manera independiente al mecanismo de financiamiento o contratación aplicable, utilizando la información disponible con que cuente la Dependencia Ejecutora, la experiencia de otros proyectos y el criterio profesional de los evaluadores.

2. El documento que contenga los resultados de la Evaluación Socioeconómica deberá presentar argumentos sobre la viabilidad técnica, legal y ambiental.

Artículo 20.

1. La Evaluación Socioeconómica deberá contener lo siguiente:

- I. **Resumen ejecutivo:** el resumen ejecutivo deberá presentar una visión global del Proyecto, describiendo brevemente sus aspectos más relevantes. Se explicará en forma concisa la necesidad a cubrir o la problemática que se pretende resolver, las principales características del Proyecto, sus indicadores de rentabilidad y los riesgos asociados a su ejecución;
- II. **Diagnóstico de la situación actual y posibles soluciones:** el objetivo de esta sección es presentar la problemática que se pretende resolver o la necesidad que se debe atender a través del Proyecto, así como señalar las alternativas evaluadas. Se deberá incluir un análisis general de la oferta y demanda actuales, así como su situación a lo largo del horizonte de evaluación si el Proyecto no se realizara. En dicho análisis se deberán considerar medidas de optimización de la situación actual, esto es, las acciones que llevarían a cabo las Dependencias Ejecutoras utilizando los recursos disponibles en caso de que el Proyecto no se realice;
- III. **Descripción del Proyecto:** en esta sección se deberán señalar las características más importantes del Proyecto, incluyendo lo siguiente:
 - a) El sector económico y la localización geográfica donde se desarrollará el Proyecto, así como su zona de influencia;
 - b) El costo estimado del Proyecto, identificando tanto la etapa de construcción como la de operación; y
 - c) El calendario de inversiones y la distribución del monto total de inversión en sus principales rubros;
- IV. **Situación con Proyecto:** en esta sección se deberá considerar el impacto que tendría sobre la economía la realización del Proyecto. También se deberán señalar, en su caso, las metas de producción de bienes y servicios que se alcanzarían con la realización del Proyecto y, en su caso, la generación de ingresos o la obtención de ahorros derivados del mismo;
- V. **Evaluación del Proyecto:** en esta sección se deberá presentar la cuantificación de los costos y beneficios del Proyecto, así como el flujo de los mismos a lo largo del horizonte de evaluación, con objeto de mostrar que es susceptible de generar, por sí mismo, beneficios sociales netos bajo supuestos razonables. Asimismo, se deberán presentar los indicadores de rentabilidad que resulten de la cuantificación de costos y beneficios. En particular, se deberá presentar una estimación del valor presente neto y tasa interna de retorno;

- VI. **Análisis de sensibilidad:** mediante este análisis se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación de las variables relevantes sobre los indicadores de rentabilidad del Proyecto, en particular, el valor presente neto y tasa interna de retorno. Asimismo, se señalarán los riesgos asociados a la ejecución del Proyecto, tanto en su etapa de construcción como en la de operación; y
- VII. **Conclusiones:** en esta última sección se deberán exponer en forma concisa las principales conclusiones a las que se llega con el análisis realizado y, en su caso, señalar las acciones pendientes que se requieren para la ejecución del Proyecto.

Artículo 21.

1. En caso de que los beneficios derivados de un Proyecto no sean cuantificables o sean de difícil cuantificación, es decir, cuando no generen un ingreso o un ahorro monetario y se carezca de información para hacer una evaluación adecuada de los beneficios no monetarios, se podrá realizar una justificación socioeconómica, la cual contendrá los requisitos definidos para la Evaluación Socioeconómica excepto por lo que se refiere a la cuantificación de los beneficios y, por lo tanto, al cálculo de los indicadores de rentabilidad.

2. Adicionalmente, la justificación socioeconómica deberá incluir la evaluación de al menos una segunda alternativa de Proyecto, de manera que se muestre que la alternativa elegida es la más conveniente. Para ello, se deberán comparar las opciones calculando el costo anual equivalente de cada opción.

CAPÍTULO VI DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Artículo 22.

1. El Grupo Administrador deberá integrar un expediente técnico, mismo que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Descripción del Proyecto y los requerimientos de servicios que se pretende contratar;
- II. Justificación de que el Proyecto es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo o con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y con los planes y programas que de los mismos se deriven;
- III. Viabilidad jurídica y presupuestal de su realización;
- IV. Análisis Costo-Beneficio que deberá mostrar si el desarrollo del Proyecto genera beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que el mismo fuere ejecutado por la Entidad;
- V. Los elementos principales del Contrato, incluyendo:
 - a) Descripción de los servicios que prestará el Proveedor;

- b) Duración del contrato, que no podrá ser menor a cinco, ni mayor a treinta años;
- c) Riesgos que asumirán tanto la Entidad como el Proveedor. Para tales efectos los riesgos serán asumidos por la parte que mejor los controle, identificando entre otros, los siguientes riesgos:
 - 1. Comercial: el cual se puede presentar cuando los ingresos operativos difieren de los esperados debido a que la demanda del Proyecto es distinta a la proyectada o, bien debido a la imposibilidad del cobro por la prestación del servicio;
 - 2. Construcción: la probabilidad de que el monto y la oportunidad del costo de la inversión no sea el previsto en virtud de la variación en cantidades de obra, precios unitarios o el plazo estimado para su realización;
 - 3. Operación: se refiere al incumplimiento de los parámetros de desempeño especificados; costos de operación y mantenimientos mayores a los proyectados; disponibilidad y costo de los insumos y la interrupción de la operación por acto u omisión;
 - 4. Financiero: se deberá considerar el riesgo cambiario, las tasas de interés y la refinanciación entre otras; y
 - 5. Fuerza Mayor: eventos fuera del control de las partes ocasionados por desastres naturales y que sean asegurables.
- d) Situación jurídica de los bienes con los que el Proveedor prestará los servicios a contratarse;
- e) Obligaciones de pago que asumirán las partes en caso de terminación anticipada del Contrato;
- f) La descripción del mecanismo de transición que se llevará a cabo por parte del Proveedor con la Dependencia Ejecutora o quien ésta designe, ya sea de manera instantánea o paulatinamente, conforme se vaya concluyendo la vigencia del contrato, a fin de determinar la continuidad del servicio que se preste o en su caso la situación jurídica de los bienes objeto del contrato;
- g) Señalar puntualmente los criterios de evaluación y seguimiento, en adición a las disposiciones establecidas en el capítulo XV del presente Reglamento, para el adecuado cumplimiento del contrato, durante la última décima parte de la vigencia de éste; y
- h) La forma, plazo, términos y condiciones de pago.
- VI. La forma de determinar el presupuesto total a pagarse por la Entidad, incluyendo el estimado por año;

- VII. El impacto de la contraprestación que se estima pagará la Entidad con cargo a su presupuesto, y una proyección demostrando que se tendrán los recursos suficientes para cubrirla durante el plazo del Contrato; y
- VIII. La necesidad de otorgar garantía por parte del Proveedor.

CAPÍTULO VII DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO

Artículo 23.

1. Todo proyecto de inversión en infraestructura o de prestación de servicios que se pretenda contratar bajo la modalidad de asociación público-privada deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión o Comisiones Edilicias correspondientes.

Artículo 24.

1. Una vez elaborado el proyecto de iniciativa a que se refiere la fracción XI del artículo 15 e integrado el expediente técnico a que alude el artículo 22 del presente ordenamiento, la Dependencia Ejecutora los remitirá a cualquiera de los municipales o de las Comisiones Edilicias para su presentación ante el Ayuntamiento y se turne para su estudio y dictamen a la Comisión o Comisiones Edilicias correspondientes.

Artículo 25.

1. El dictamen de la Comisión o Comisiones Edilicias sobre un proyecto deberá contener un apartado de antecedentes, una parte considerativa y la parte resolutive, de conformidad con lo señalado en el artículo 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, acompañándose de la siguiente información:

- I. Las características del proyecto;
- II. La Evaluación Socioeconómica y Análisis Costo-Beneficio del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Los servicios a adquirirse o contratarse;
- IV. La forma de determinar la contraprestación a pagarse, incluyendo un estimado por año;
- V. La justificación de que el Proyecto es congruente con los objetivos y estrategias establecidos en con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y con los planes y programas que de los mismos se deriven, así como en los programas institucionales que correspondan;
- VI. El impacto de la contraprestación que se estima pagará el Municipio de sus recursos presupuestales, y una proyección demostrando que ésta tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y que se encuentra dentro del porcentaje autorizado por el Ayuntamiento, así como sus demás compromisos durante el plazo del Contrato, además de especificarse aquellas obligaciones que

por su naturaleza, deban ser consideradas como deuda pública en los términos de la normatividad en la materia;

- VII. Comunicación oficial suscrita por el titular de la Tesorería que establezca que, en la formulación de los anteproyectos de presupuesto y de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el Contrato respectivo;
- VIII. El modelo de contrato o los elementos principales del mismo;
- IX. La opinión técnica de la Dirección; y
- X. Dictamen de la Tesorería, que contendrá:
 - a) El impacto en los recursos presupuestales por la contraprestación estimada a pagarse y una proyección que demuestre que se tendrán los recursos suficientes para cubrir la obligación y los demás compromisos durante el plazo del Contrato; y
 - b) Las garantías que, en su caso, se otorgarán a favor del Proveedor.

Artículo 26.

1. El dictamen al que se alude en la fracción X del artículo anterior deberá evaluar el impacto del Proyecto en el gasto específico de la Entidad, en el gasto público en general y en el presupuesto de egresos correspondiente.

2. Si, conforme al dictamen de la Tesorería, el Proyecto compromete la salud financiera de la Entidad o la sostenibilidad del gasto público en general, el Ayuntamiento no autorizará el Proyecto.

**CAPÍTULO VIII
DE LA PRESUPUESTACIÓN**

Artículo 27.

1. En el anteproyecto de presupuesto de egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal se señalarán las obligaciones de pago previstas en los Contratos vigentes, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes, conforme a la información que proporcione la Dependencia Ejecutora, mencionando los compromisos contingentes que se deriven de tales Contratos, inclusive la terminación anticipada o la adquisición de activos bajo ciertas condiciones.

2. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 28.

1. La Tesorería Municipal, con la previa aprobación del Ayuntamiento, podrá afectar ingresos del Municipio derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, para el cumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven de los Contratos.

Artículo 29.

1. En la presupuestación de los Proyectos, la Tesorería Municipal deberá observar lo siguiente:

- I. Determinar el presupuesto total del Proyecto, así como los presupuestos para el primer ejercicio presupuestal y subsecuentes, hasta la terminación del Contrato;
- II. Durante la vigencia de un Proyecto, la Entidad deberá considerar, en cada una de sus asignaciones de gasto corriente, los pagos al Proveedor, identificando la partida presupuestal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. El proyecto de presupuesto del Municipio, haciendo mención especial de las obligaciones que se deriven de los Contratos, así como de cualquier erogación de gasto contingente derivada de los mismos; y
- IV. El estimado a pagar por año, que no deberá exceder el 20% del presupuesto anual asignado para gasto corriente del Municipio.

Artículo 30.

1. Los pagos que realice la Entidad como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un Contrato se registrarán como gasto corriente, los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para el Proyecto de Inversión y Proyecto de Prestación de Servicios Públicos y que puedan considerarse como gasto corriente.

Artículo 31.

1. En casos excepcionales de Proyectos cuya realización implique llevar a cabo obras públicas para construir parte de los activos con los que serán prestados los servicios, la Dependencia Ejecutora, en el proceso de programación, presupuestación, contratación y ejecución de dichas obras, deberá observar lo establecido en las disposiciones aplicables para dichas previsiones.

**CAPÍTULO IX
DE LA AUTORIZACIÓN DEL MODELO DE CONTRATO**

Artículo 32.

1. El modelo de Contrato que se presente al Ayuntamiento para su autorización deberá ser consistente con el Proyecto correspondiente y contener los requisitos, elementos y anexos señalados en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

2. En caso de no cumplirse con alguno de dichos requisitos, elementos y anexos el Ayuntamiento deberá requerir a la Dependencia Ejecutora, que proporcione la información faltante o que realice las aclaraciones pertinentes.

3. El Ayuntamiento podrá establecer, a su juicio, condiciones específicas adicionales en el contrato con base en su competencia legal.

Artículo 33.

1. El modelo de Contrato deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - I. La duración del Contrato;
 - II. El plazo para dar inicio a la prestación de los servicios;
 - III. El objeto del Contrato, el cual consistirá en una descripción de las obligaciones que adquirirá el Proveedor, así como los parámetros de evaluación y supervisión aplicables a cada una de ellas;
 - IV. La forma, plazo, términos y condiciones de pago;
 - V. Las causales de terminación anticipada y causas de rescisión del Contrato en que pueda incurrir cualquiera de las partes, así como las obligaciones que deban asumir las partes en dichos supuestos;
 - VI. Las obligaciones que, en su caso, deban asumir el Municipio y el Proveedor en caso de terminación anticipada o rescisión del contrato;
 - VII. Los actos o hechos que puedan generar una modificación al precio del Contrato;
 - VIII. El mecanismo de ajuste a la contraprestación sujeto a variaciones en índices públicamente conocidos o el precio de los insumos, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación de incrementos de precios que permita una determinación apropiada de los mejores precios disponibles en el mercado. En su caso, deberá especificarse el mecanismo de ajuste y/o el índice o índices aplicables;
 - IX. Las responsabilidades que asumirán las partes y, en su caso, las condiciones para cualquier pago que surja de las mismas o la liberación de éstas;
 - X. Los riesgos que asumirán tanto el Municipio como el Proveedor;
 - XI. Las fórmulas y metodologías generales para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo el Contrato, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que realice la Entidad;
 - XII. La previsión de que los derechos al cobro y las garantías bajo el Contrato puedan cederse, en su caso, a los acreedores que financien al Proveedor respecto del Proyecto sin necesidad de autorización posterior, o a terceros previa autorización del Ayuntamiento;
 - XIII. Las garantías, coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el Proveedor, así como a favor de quien estarán constituidas y la vigencia de las mismas;
 - XIV. Los medios de consulta y forma de resolver las controversias con motivo del cumplimiento del Contrato, pudiendo pactar mecanismos conciliatorios y métodos

alternativos para la solución de controversias de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento;

- XV. La obligación del Proveedor de proporcionar la información, relacionada con el Contrato, que le solicite la Entidad Fiscalizadora competente;
- XVI. Los bienes que, en su caso, la Entidad aportará para la realización del Proyecto;
- XVII. Las penas convencionales a cargo del Proveedor por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá prorrogarse el Contrato debido a retrasos que surjan por causas imputables a éste. De igual manera se pactarán penas convencionales para el caso de que opere la rescisión del contrato por incumplimiento del Proveedor; y
- XVIII. La situación jurídica que guardarán los bienes con los que se prestarán los servicios materia del Proyecto, con relación a las partes durante la vigencia y al momento de la terminación del Contrato y, en su caso, los compromisos contingentes y las condiciones para ejercer la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de adquisición.

Artículo 34.

1. La Dependencia Ejecutora deberá anexar a dicho modelo de Contrato la siguiente documentación:

- I. La opinión favorable de la Sindicatura y el área jurídica del Ayuntamiento y la autorización de la Tesorería;
- II. La justificación de que la celebración del Contrato se apegará a los objetivos y metas establecidos en los documentos que se presentan para obtener la autorización para realizar el Proyecto; y
- III. En el caso de Proyectos en donde se convenga la adquisición de activos bajo ciertas condiciones, los compromisos contingentes para tales efectos.

**CAPÍTULO X
DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN**

Artículo 35.

1. El Grupo Administrador ejercerá las funciones de Comité de Adjudicación y se desempeñará como un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, en el procedimiento de adjudicación y contratación de los proyectos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 36.

1. El Comité de Adjudicación tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir resolución fundada y motivada sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los inversionistas

proveedores, con motivo de la contratación de un proyecto, para lo cual estarán facultados para allegarse de los elementos e información necesarios;

- II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de proyectos se realice conforme a las disposiciones de este Reglamento y cualquier otra normatividad que resulte aplicable;
- III. Recibir asesoría externa especializada en las adjudicaciones que, por el complejo contenido tecnológico o grado de especialización del proyecto, dificulte determinar con suficiencia su contratación o conveniencia;
- IV. Invitar a participar en sus sesiones a servidores públicos, empresarios, profesionales o cualquier persona que por sus funciones coadyuven a la fundamentación de sus resoluciones;
- V. Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse para la adjudicación y contratación de un proyecto;
- VI. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en el procedimiento de adjudicación y contratación de un proyecto;
- VII. Emitir opinión, en su caso, respecto de los precios de los inmuebles que se pretende adquirir; y
- VIII. Las demás que sean conferidas por la normatividad aplicable o acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 37.

1. Para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Comité de Adjudicación, su estructura interna estará conformada por el titular de la Dependencia Ejecutora quien fungirá como Presidente y el resto de sus integrantes tendrán el carácter de vocales.

2. El Comité de Adjudicación, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a las personas que, por sus conocimientos y aptitudes, considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus actividades.

3. Cada vocal propietario nombrará, previamente y por escrito, a un suplente.

4. Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto, excepto quienes asistan en calidad de invitados, los cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 38.

1. Los cargos en el Comité de Adjudicación serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.

2. Los representantes de organismos de la sociedad civil que, en su caso, formen parte del Comité de Adjudicación, carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 39.

1. El Comité de Adjudicación sesionará de manera ordinaria de conformidad con el calendario anual que se determine para cada proyecto en particular, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
2. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y, tratándose de segunda convocatoria, a la que se citará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ellas tendrán plena validez.

Artículo 40.

1. Las convocatorias se notificarán a los integrantes del Comité de Adjudicación con una anticipación de dos días para el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 41.

1. Las resoluciones del Comité de Adjudicación se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 42.

1. El Presidente del Comité de Adjudicación tendrá las facultades siguientes:
 - I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - II. Autorizar el orden del día de las sesiones;
 - III. Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;
 - IV. Suscribir las actas de sesiones aprobadas por los integrantes;
 - V. Coordinar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité de Adjudicación y vigilar su cumplimiento;
 - VI. Recibir las acreditaciones de los suplentes ante el Comité de Adjudicación;
 - VII. Ejercer su voto de calidad, en caso de empate en las sesiones del Comité de Adjudicación; y
 - VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 43.

1. Los vocales del Comité de Adjudicación tendrán las siguientes funciones:
 - I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;

- II. Proponer, en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité de Adjudicación;
- III. Manifestar con veracidad, seriedad y respeto sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité de Adjudicación;
- IV. Reunir la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del Comité de Adjudicación;
- V. Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.

1. Los invitados del Comité de Adjudicación son aquellos servidores públicos, empresarios, profesionales o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

Artículo 45.

1. Cualquier asunto no previsto en el presente apartado o en el reglamento, será resuelto por el Presidente del Comité.

Artículo 46.

1. El Municipio deberá tener el visto bueno del Comité de Adjudicación Estatal, cuando requieran del aval del Ejecutivo Estatal para la realización de un proyecto.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Artículo 47.

1. El procedimiento de adjudicación de un proyecto podrá iniciarse cuando se cuente previamente con la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento en la Gaceta Municipal.

Artículo 48.

1. La adjudicación del proyecto obligará al Municipio y al Proveedor a formalizar el Contrato en los términos y dentro de los plazos establecidos en el acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento y al modelo autorizado en la forma prevista en el presente Reglamento, así como bajo las modalidades establecidas en las especificaciones del Proyecto.

Artículo 49.

1. Se dará preferencia a la licitación pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía y plazo de ejecución.

Artículo 50.

1. Se deberán incluir dentro de las bases de los procedimientos de adjudicación las condiciones generales en las que se propone se contrate el Proyecto de que se trate, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 51.

1. En los procedimientos de adjudicación, dos o más personas físicas o jurídicas podrán presentar conjuntamente ofertas sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas jurídicas, siempre que, para tales efectos:

- I. En la propuesta se establezcan con precisión las obligaciones que asume cada una de ellas y la manera en que se exigiría el cumplimiento de las mismas;
- II. Se designe un representante común para todos los efectos del procedimiento de adjudicación, así como para la firma del Contrato; y
- III. De adjudicarse el Contrato, se especifique en el mismo, las obligaciones de cada persona, en el entendido de que su responsabilidad será solidaria.

Artículo 52.

1. Para la evaluación de las propuestas y de las ofertas deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 53.

1. En la evaluación de las propuestas de los Licitantes, serán considerados como parte de la solvencia de la propuesta, los siguientes aspectos:

- I. La situación personal: que no haya sido condenado, mediante sentencia firme, por delitos relacionados con delincuencia organizada, corrupción, operaciones con recursos de procedencia ilícita o fraude, así como cualquiera de los delitos patrimoniales contenidos en el título décimo séptimo del Código Penal del Estado de Jalisco. En el supuesto de que los Licitantes sean personas jurídicas, lo señalado anteriormente será aplicado a los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Directores, Consejo de Gerentes, Administrador General Único, o cualquier otra denominación que tenga el órgano directivo de la persona jurídica.
- II. La capacidad económica y financiera: que no se encuentre en estado de quiebra, concurso mercantil, liquidación o cualquier otro de naturaleza similar;
- III. La solvencia profesional: se tomará en cuenta su trayectoria y que no haya sido condenado por situaciones que pongan en duda su solvencia y capacidad profesional;
- IV. La situación fiscal: estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias; y
- V. Capacidad técnica: se deberá evaluar la calidad de las obras y servicios efectuados en los últimos años, el personal técnico que les sirve de apoyo y las

medidas empleadas para garantizar la calidad y los medios de estudio e investigación utilizados para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 54.

1. En la evaluación de las ofertas deberán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, sujetándose para tales efectos a lo siguiente:

- I. La ponderación de la propuesta económica no equivaldrá a un porcentaje menor al cincuenta por ciento del total de la puntuación;
- II. Deberá preverse un equilibrio entre los criterios de evaluación referentes a la inversión de infraestructura física, los referentes a la explotación y mantenimiento de infraestructura y la calidad y seguridad de los servicios que se habrán de prestar;
- III. Se podrá otorgar una puntuación adicional al oferente que prevea la subcontratación de micro, pequeñas y medianas empresas, para la prestación del servicio; y
- IV. La adjudicación del Contrato será para el oferente con mayor puntaje, de acuerdo con el sistema establecido en las bases.

Artículo 55.

1. El Contrato se adjudicará al Licitante cuya propuesta se ajuste a los criterios establecidos en este Reglamento siempre y cuando el Licitante garantice satisfactoriamente la solvencia del Proyecto así como el cumplimiento de las obligaciones legales, financieras y técnicas requeridas para la ejecución del mismo. En igualdad de condiciones, se preferirá al oferente local frente a cualquier otro.

2. Se considera igualdad de condiciones cuando la variación en el puntaje final entre los Licitantes en cuestión, no sea superior al cinco por ciento.

Artículo 56.

1. Se tomarán en consideración, para evaluar las propuestas, los mecanismos y soluciones técnicas generados por el Licitante para garantizar la continua prestación del servicio o el cumplimiento de las obligaciones de que se trate, así como la calidad y seguridad de las mismas durante toda la vigencia del contrato, evaluando especialmente los mecanismos de entrega y garantía durante la última décima parte de su vigencia.

Artículo 57.

1. Excepcionalmente se podrá celebrar el Contrato a través del procedimiento de adjudicación directa en los casos contemplados en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 58.

1. La selección del procedimiento de adjudicación deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

2. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio del procedimiento seleccionado, deberán constar en escrito firmado por Presidente del Comité de adjudicación.

3. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los servicios objeto del Proyecto.

CAPÍTULO XII DE LA ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 59.

1. Los contratos de asociación pública-privada son de derecho público.
2. El contrato de asociación pública privada puede incluir, uno o más de los siguientes objetos:
 - I. La realización de estudios técnicos especializados;
 - II. La realización de obra pública;
 - III. La concesión, permisos y comodatos para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles que integran el patrimonio del Municipio o la concesión para la prestación de servicios públicos; y
 - IV. La prestación de servicios de disponibilidad de infraestructura básica para el desarrollo de las funciones de gobierno del Municipio o la prestación de servicios públicos.

Artículo 60.

1. Una vez adjudicado el Proyecto deberá formalizarse el Contrato dentro del plazo y bajo los lineamientos establecidos en la autorización del Ayuntamiento, en las bases para la contratación y en las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 61.

1. En caso de que por causas imputables al Proveedor, al que se le haya adjudicado el Proyecto, éste no formalice el Contrato dentro del plazo establecido en las bases correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad que asuma dicho Proveedor en términos de este Reglamento, el Proyecto podrá ser adjudicado al Proveedor que haya obtenido el segundo lugar en el procedimiento de adjudicación y así sucesivamente, siempre y cuando éste último haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y su propuesta económica siga representando un beneficio para el Municipio, de conformidad con el análisis correspondiente.

Artículo 62.

1. Los pagos que realice el Municipio como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un Contrato se registrarán como gasto corriente, los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requiera para el Proyecto, siempre y cuando puedan considerarse como gasto corriente.

Artículo 63.

1. El Contrato podrá prever que los precios se encuentren sujetos a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices de precios al insumo, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación de incrementos de precios que permita una determinación apropiada de los mejores precios disponibles en el mercado, así como por ajustes para restablecer el equilibrio económico del contrato hasta por un monto de el 20 por ciento del valor del Contrato. En su caso, deberá especificarse en el Contrato el o los mecanismos de ajuste y el índice o índices aplicables.

2. En todo caso, el Municipio será el propietario de los derechos de autor del Proyecto materia del Contrato.

Artículo 64.

1. El Contrato que el Municipio suscriba con el Proveedor deberá contener en adición a lo señalado en el artículo 33 del presente lo siguiente:

- I. La obligación del Proveedor de proporcionar la información relacionada con el Contrato que le solicite la Tesorería Municipal, así como la que le solicite cualquier gobernado en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, excepto aquella información, protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales o por disposición de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco que esté obligado el Proveedor a no divulgar, por considerarse información reservada o confidencial.
- II. El Contrato podrá prever la posibilidad de que el Proveedor subcontrate alguno o varios de los servicios materia del Proyecto, especificando, en su caso, las garantías de cumplimiento que los contratistas o subcontratistas deban otorgar, sin que cese la responsabilidad del Proveedor ante la Dependencia Ejecutora.
- III. Deberá, en su caso contener, las condiciones para la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de adquisición. Éstas quedarán sujetas a las disposiciones presupuestales aplicables en el momento de la operación y el pago de las mismas que, en su caso, realice el Municipio se considerará gasto de inversión.
- IV. En ningún caso el Contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa, por parte del Municipio, de los bienes con los que se prestarán los servicios.

Artículo 65.

1. En caso de que se considere necesario para la viabilidad del proyecto garantizar los pagos al amparo del Contrato, ésta se incluirá en la autorización del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto en artículos 13, 16, 17, 17 Bis, 18 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. La Entidad deberá procurar otorgar garantías sólo en caso de que sean indispensables y necesario para asegurar la continuidad en el pago de largo plazo o tengan un impacto significativo y benéfico en la contraprestación a pagarse por la Entidad. En su caso, la Entidad podrá constituir mecanismos financieros, incluyendo fideicomisos de garantía y fuente de pago alterna o cualquier otro instrumento.

3. El proveedor deberá contratar los seguros, coberturas y garantías que prevean las partes en el propio contrato para hacer frente a riesgos que, de materializarse, impidieran la prestación total o parcial de los servicios convenidos.

Artículo 66.

1. Cualquier modificación que pudiere surgir como resultado de las juntas de aclaraciones o negociaciones del Proyecto y del Contrato con el Proveedor, que impliquen mayores compromisos a lo establecido en el acuerdo de autorización, la Dependencia Ejecutora deberá presentar dicha modificación para su autorización ante el Ayuntamiento.

Artículo 67.

1. El Contrato deberá ser suscrito por el Presidente Municipal, el Síndico y los titulares de la Secretaría General, la Tesorería Municipal, la Dirección y de la Dependencia Ejecutora, así como, en su caso, por el titular del órgano desconcentrado u organismo paramunicipal involucrado.

**CAPÍTULO XIII
DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Artículo 68.

1. El Contrato en que se formalice el Proyecto se extinguirá cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Expiración del plazo de vigencia por el que fue pactado;
- II. Revocación decretada judicialmente;
- III. Caducidad;
- IV. Rescisión;
- V. Rescate; y
- VI. Desaparición, en su caso, del bien o el servicio público materia del Contrato.

Artículo 69.

1. La Dependencia Ejecutora y el Proveedor del Proyecto podrán rescindir el Contrato de común acuerdo, previa autorización del Ayuntamiento, mediante la suscripción de un acuerdo que así lo determine. En dicho acuerdo se fijarán las condiciones en las que las partes se liberarán de cualquier responsabilidad derivada del Contrato, así como, en su caso, la situación jurídica de los bienes empleados para el cumplimiento del mismo.

2. Las partes podrán demandar ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado la rescisión del Contrato ante su incumplimiento, en los casos y con las condiciones señaladas por los ordenamientos aplicables o en el Contrato mismo, siempre que tal incumplimiento no sea a cargo de quien pretenda demandar.

Artículo 70.

1. La caducidad podrá decretarse administrativamente cuando el Proveedor se retrase en el cumplimiento de las obligaciones, cuando éstas deban cumplirse en un plazo determinado con el Contrato respectivo y no cuente con autorización expresa de la Dependencia Ejecutora. Para lo anterior, la Dependencia Ejecutora deberá requerir al Proveedor por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, y le concederá el plazo previsto en el Contrato para subsanar las omisiones o para justificar el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.

2. En caso de que el retraso se justifique satisfactoriamente, la Dependencia Ejecutora podrá conceder un plazo de gracia al Proveedor para satisfacer los requerimientos del Contrato.

3. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, o bien, agotado el plazo de gracia sin que el Proveedor hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones, la Dependencia Ejecutora, previa autorización del Ayuntamiento, podrá declarar que ha operado la caducidad y, en consecuencia, dará por terminado anticipadamente el Contrato por la vía administrativa.

4. Si, previo a la declaratoria de caducidad del Contrato, el Proveedor subsana el incumplimiento correspondiente, el procedimiento quedará sin efecto.

Artículo 71.

1. En los casos de Proyectos en que se tenga por objeto la Prestación de un Servicio Público, la Dependencia Ejecutora, previa autorización del Ayuntamiento, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato mediante declaratoria unilateral de rescate, cuando lo estime conveniente por razones de interés general.

2. En este supuesto, la Dependencia Ejecutora deberá elaborar un proyecto de finiquito, dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos el rescate y, en su caso, previa autorización del Ayuntamiento, pagará una indemnización al Proveedor, de conformidad con las fórmulas y en los plazos que establezca el Contrato respectivo.

Artículo 72.

El Proveedor al que el Municipio le hubiere rescindido un Contrato por causa inherente a él estará impedido para celebrar uno nuevo por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de rescisión.

**CAPÍTULO XIV
DEL REGISTRO Y DE LOS BIENES**

Artículo 73.

1. En caso de que los activos con los que se prestarán los servicios materia del contrato sean propiedad del proveedor o de un tercero, diferente a la Entidad, ésta podrá convenir en el contrato correspondiente la adquisición de dichos activos. Los pagos que el Municipio efectúe para realizar esta adquisición deberán ser cubiertos con cargo a su respectivo presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.
2. El contrato deberá contener, en su caso, las condiciones para ejercer la adquisición de activos a que se refiere el párrafo anterior.
3. En ningún caso el contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa de activos con los que se prestarán los servicios a largo plazo.

Artículo 74.

1. La Tesorería incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio o en su caso en la propuesta de la modificación al mismo, la mención especial y la partida presupuestal de los compromisos contingentes que se deriven de los contratos, en los que el Municipio podría adquirir activos bajo ciertas condiciones.

Artículo 75.

1. Los bienes y derechos que adquiera el Proveedor por cualquier título y que queden afectos al Contrato no podrán ser enajenados separadamente de éste, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin la autorización previa y por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 76.

1. Para el desarrollo de un Proyecto, el Municipio podrá permitir el uso de los bienes de su propiedad o de los bienes federales o estatales que llegue a tener asignados, previa autorización conforme a las normas aplicables.

Artículo 77.

El Municipio mantendrá el registro administrativo de todos los Contratos que sean celebrados al amparo de este Reglamento, y a solicitud del Proveedor entregarán una constancia de dicho registro.

**CAPÍTULO XV
DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Artículo 78.

1. Los Contratos deben, invariablemente, contener un apartado en el cual se establezcan los mecanismos, metodologías y fórmulas para evaluar al Proveedor y la rentabilidad social y económica de la prestación del servicio durante la vigencia del Contrato, así como los mecanismos para que la ciudadanía beneficiaria de los servicios sea tomada en consideración, para que la Contraloría evalúe constantemente el grado de satisfacción con la prestación de los servicios de que se trate.
2. Será competencia de la Contraloría Municipal, llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los

compromisos asumidos tanto por el Proveedor como el Municipio y demás instancias administrativas que participen en la ejecución del mismo. Para tales efectos, la Contraloría y la Tesorería podrán realizar visitas de verificación, y requerir cualquier información que consideren necesaria para el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos.

Artículo 79.

1. La aplicación de los mecanismos, metodologías y fórmulas a que hacen referencia los artículos anteriores determinará, en los plazos pactados, si el objeto del contrato se está cumpliendo conforme a lo establecido y si la ciudadanía se encuentra satisfecha con la prestación de los servicios respectivos. En caso de que no se esté cumpliendo con las obligaciones contractuales, podrá rescindirse el contrato, de conformidad a lo estipulado en el Contrato respectivo y en el presente Reglamento.

Artículo 80.

1. Los mecanismos, metodologías y fórmulas que establezcan las partes para evaluar el desempeño de los inversionistas o proveedores durante la vigencia de los Contratos serán públicos, así como los resultados que se deriven de ello.

Artículo 81.

1. Durante la vigencia del Contrato, la Contraloría y la Tesorería, de manera individual o conjunta, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar el presente Reglamento y demás disposiciones normativas que de las mismas se deriven o resulten aplicables;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los Contratos en cuanto al nivel de servicio o cumplimiento de normas y parámetros de calidad, así como mediante visitas de verificación durante las diferentes etapas del Proyecto, apoyándose para tales efectos en las dependencias y organismos del Ayuntamiento con conocimientos y capacidad técnica;
- III. Vigilar el control de la administración del bien o bienes que constituyan el medio mediante el cual el Proveedor realice la prestación de los servicios o el desarrollo de la infraestructura y que sean propiedad del Municipio;
- IV. Verificar el cumplimiento del Contrato, incluyendo la prestación de los servicios y, en su caso, el desarrollo de activos pactados en el mismo;
- V. Verificar, con apoyo de la dependencia y organismos del Municipio, el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas generales en materia jurídica, contable y administrativa;
- VI. Efectuar el seguimiento y evaluación de los Proyectos, en cuanto a la programación y ejecución físico-financiera y presupuestal del mismo;
- VII. Ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de los Proyectos, pudiendo para tales efectos requerir a la Dependencia Ejecutora, Proveedor o cualquier persona física o jurídica que intervenga en la ejecución del Proyecto, la información y documentación que considere necesaria y, en caso de

incumplimiento de los compromisos asumidos, tanto por el Municipio como por el Proveedor, hacerlo del conocimiento de las instancias competentes para que se tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios al erario y al interés general;

- VIII. Velar por la transparencia, oportunidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos que se realicen;
- IX. Recibir y recabar informes generales o periódicos, sobre las actividades desarrolladas y la situación general del Proyecto; y
- X. Las demás que les confiera el presente Reglamento.

Artículo 82.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Entidad Fiscalizadora, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que el desarrollo del Proyecto se realice conforme a los objetivos y metas que se hayan establecido para su aprobación, lo pactado en el Contrato y lo señalado en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 83.

1. En el caso de que los proveedores o inversionistas incumplan con las metas y los objetivos establecidos en el contrato, derivado del resultado obtenido por virtud de los mecanismos, metodologías y fórmulas pactadas, el Ayuntamiento podrá rescindir, en la esfera administrativa, el contrato, por causas imputables al proveedor o inversionista.

**CAPÍTULO XVI
DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 84.

1. La Tesorería Municipal llevará el registro de los Proyectos que se lleven a cabo en el Municipio, así como del status del cumplimiento de compromisos asumidos por la Entidad y los Proveedores, del ejercicio de los techos presupuestales multianuales y de los compromisos presupuestales que se deriven de los mismos.

Artículo 85.

1. Durante la vigencia del Contrato, la Dependencia Ejecutora deberá entregar a la Tesorería y a la Contraloría informes trimestrales sobre el avance del Proyecto en los términos que le señale la Tesorería o la Contraloría, a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto.

**CAPÍTULO XVII
DE LOS MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Artículo 86.

1. En caso de que la Entidad y el Proveedor hubieren estipulado en el Contrato mecanismos conciliatorios previos a las acciones legales procedentes, como métodos alternativos para la solución de controversias, éstas deberán sujetarse a lo previsto en el

presente capítulo, salvo que las partes pacten expresamente en el Contrato someterse a un procedimiento o medio distinto de solución de conflictos.

Artículo 87.

1. Las controversias que se produzcan entre las partes, con motivo de la interpretación o cumplimiento del Contrato, se someterán al conocimiento y resolución de una comisión conciliadora, integrada por:

- I. Un profesional designado por la Dependencia Ejecutora;
- II. Un profesional designado por el Proveedor; y
- III. Un tercero designado de común acuerdo por las partes, quien la presidirá. A falta de acuerdo, éste será designado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sin que las partes se puedan oponer a dicha designación, contando, para tales efectos, dicho Instituto con quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 88.

1. Los integrantes de la comisión conciliadora deberán ser designados dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, sin perjuicio de que puedan ser reemplazados cuando sea necesario o se estime conveniente.

Artículo 89.

1. Una vez integrada la comisión conciliadora, ésta contará con treinta días hábiles para la emisión de las normas aplicables al procedimiento, debiendo contemplar en los mismos el derecho de audiencia de las partes y los mecanismos para recibir pruebas y antecedentes que éstas aporten, la manera en que se formularán las solicitudes y el mecanismo de notificación que utilizarán para poner en conocimiento de las partes las resoluciones que adopte.

Artículo 90.

1. La comisión conciliadora buscará la conciliación entre las partes, formulando proposiciones para ello. Si la conciliación no se produce en el plazo de treinta días hábiles, cualquiera de las partes podrá solicitarle, en el plazo de diez días hábiles, que se constituya en tribunal arbitral si no se hubiere convenido la constitución de éste en el Contrato.

2. Vencido dicho plazo, si no se hace dicha solicitud, quedará firme la última proposición de la comisión conciliadora.

Artículo 91.

La comisión conciliadora actuará de acuerdo a las normas previstas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 92.

1. Los Proveedores que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las normas que con base en éste se expidan serán sancionados por la entidades fiscalizadoras que resulten competentes con multa equivalente a cincuenta y hasta diez mil veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica a la que pertenezca el Municipio, en la fecha de la infracción, lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, proceda.

Artículo 93.

1. Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, las Entidades Fiscalizadoras que resulten competentes podrán determinar la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación de Proyectos o celebrar Contratos a los Proveedores que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los Proveedores que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen un Contrato adjudicado;
- II. Los Proveedores que sean considerados insolventes en los términos de este Reglamento; y
- III. Los Proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación, en la celebración del Contrato o durante su vigencia.

2. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor a cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se haga del conocimiento público mediante la publicación de la resolución respectiva en la Gaceta Municipal. En caso de personas jurídicas, la inhabilitación en comento será también para los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Directores, Consejo de Gerentes, o en su caso, Administrador General Único o cualquier otra denominación que tenga el órgano directivo de la persona jurídica.

3. Dicha inhabilitación también será aplicable para las personas jurídicas que dentro de su personal directivo, cuenten con integrantes que hayan sido inhabilitados.

4. La Dependencia Ejecutora, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, remitirá a la Entidad que conforme a sus atribuciones corresponda, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 94.

1. Las sanciones se impondrán considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o pudieren producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad o circunstancia de la infracción; y

IV. La situación económica del infractor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- No se podrán celebrar contratos de asociación público-privada, tratándose de proyectos cuya programación, presupuestación, adjudicación o contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de este Reglamento.

CUARTO. Los organismos paramunicipales, previstos y creados con fundamento en la Ley del Gobierno y el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, podrán expedir sus propios reglamentos del régimen de asociación pública-privada o, en su defecto aplicarán el presente Reglamento, en lo que no se oponga al acuerdo u ordenamiento municipal de su creación y demás disposiciones que los regulan.

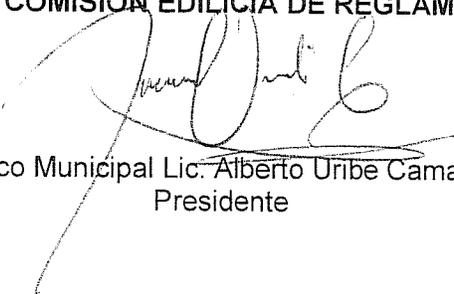
SEGUNDO.- Remítase al Presidente Municipal, el proyecto de ordenamiento municipal aprobado y descrito en el punto de acuerdo anterior, para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

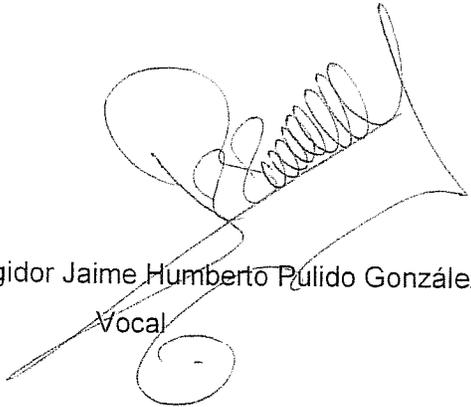
TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento, al H. Congreso del Estado, dos tantos de la publicación de la Gaceta Municipal que contenga el texto del presente Ordenamiento, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 01 de octubre de 2010

POR LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS


Sindico Municipal Lic. Alberto Uribe Camacho
Presidente



Regidor Jaime Humberto Pulido González
Vocal



Regidor David Ureña Contreras
Vocal

Regidor Juan Manuel Soto García
Vocal

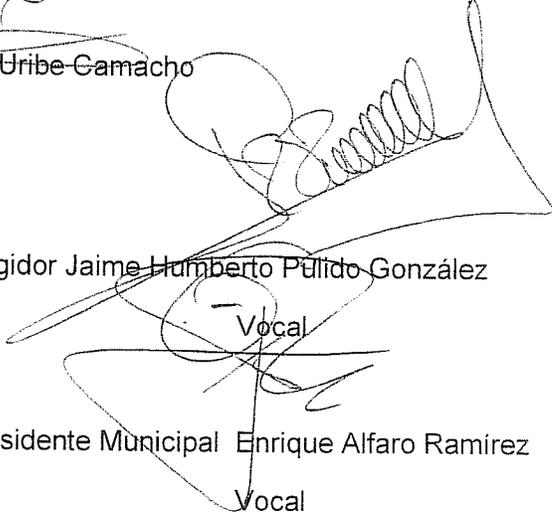
**POR LA COMISIÓN EDILICIA DE PROYECTOS
DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA**



Sindico Municipal Lic. Alberto Uribe Camacho
Presidente



Regidor Sergio Ángel Macías
Vocal

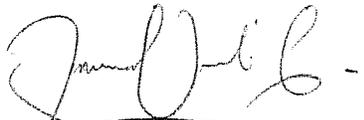


Regidor Jaime Humberto Pulido González
Vocal

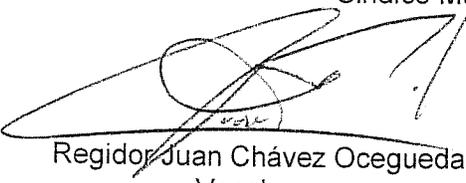
Regidor Fernando Arriero Gutiérrez
Vocal

Presidente Municipal Enrique Alfaro Ramírez
Vocal

**POR LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
REDACCIÓN Y ESTILO**



Sindico Municipal Lic. Alberto Uribe Camacho
Presidente



Regidor Juan Chávez Ocegueda
Vocal

Regidor José Ángel García Márquez
Vocal

Dependencia:

Número:

Asunto:

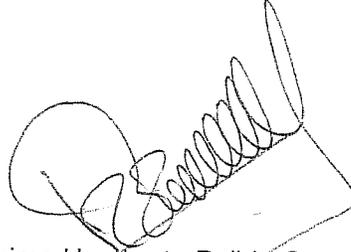
0000202

43 de 43



Regidor David Ureña Contreras

Vocal



Regidor Jaime Humberto Pulido González

Vocal

